

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada, **IRMA RAMOS GALINDO**, Coordinadora e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LVII Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, presento iniciativa de decreto que **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 40 QUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, con el objeto de redefinir las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal y convertir los objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos; por lo que la misma, constituye un medio legal para lograr una eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos.

La continua transformación que experimenta el Estado y la Sociedad, exige que dichos medios legales sean revisados, examinados y analizados de manera constante a fin de detectar atribuciones no contempladas y que son necesarias para promover el desarrollo del Estado.

Para ello resulta necesario atribuir a las diversas Instituciones Públicas facultades congruentes con las necesidades sociales, y que éstas asuman la conformación de una legislación que atienda de manera satisfactoria las atribuciones que desarrollan y que regule el accionar del servicio público.

Aunado a ello, una de las premisas básicas para orientar el desarrollo del Estado, es el fortalecer las atribuciones de la Administración Pública, que permita encaminar sus funciones a nuevos alcances en beneficios de la sociedad.

Asimismo el desarrollo de un Estado, no se alcanza si se camina de manera aislada o desorganizada, si no que es imprescindible de la colaboración continúa y permanente del Estado con los municipios en las acciones que estos realizan, sin afectar o infringir su autonomía municipal que por disposición constitucional tienen atribuida.

No obstante que se reconoce al municipio su naturaleza como nivel de gobierno, cuya competencia se ejerce con exclusión de a intervención de cualquier otra autoridad de cualquier nivel, resulta puntual establecer y dotar de nuevas atribuciones a las Entidades de la Administración Pública Estatal a fin de que en sus funciones, a través de la colaboración fortalezcan el desarrollo social implementado en cada región por los municipios.

Que es perceptible que el gobierno federal como el Estatal invariablemente emprenden acciones y programas sociales en los cuales designan a los propios municipios como responsables de su ejecución, y es evidente que éstos enfrentan una problemática al momento de adjudicar obras de infraestructura social, por citar solo un ejemplo; consecuencia quizá de la falta de experiencia, de capacidad o disponibilidad de personal suficiente para llevarlos a cabo, generando como

resultado obras inconclusas, falta de comprobación de conceptos, etc.; situación que hace necesario la participación y apoyo de otras instancias como las Dependencias Estatales.

Que además, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su rubro Estado de Derecho, establece que los principios políticos fundamentales que sustentan el régimen constitucional pueden enumerarse de la siguiente manera: soberanía popular, estado de derecho y democracia participativa; en donde el estado de derecho es la expresión positiva y ordenada de la soberanía popular, cuya voluntad esté sintetizada en las normas jurídicas constitucionales. Las leyes son los postulados de orden y respeto que hacen posible nuestra convivencia social y la práctica política constructiva para la sociedad.

Que el propio Plan dispone que el estado de derecho es el gran marco jurídico dentro del cual pueden darse todas las expresiones de carácter público y privado, colectivo e individual. Del respeto a este marco convencional dependerá, también, el pleno ejercicio de los derechos y las libertades individuales, pero la existencia de este Marco jurídico resulta insuficiente si no responde a las necesidades actuales de la sociedad o si al momento de aplicarse, se tergiversa; el tiempo de establecer que se requiere por tanto, contar con instancias gubernamentales que revisen y actualicen permanentemente el marco legal que nos rige, y que se encarguen de definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación correcta de las disposiciones jurídicas.

Que dentro de los ejes estratégicos del referido Plan, está el de trabajar de forma planificada a fin de accionar una dinámica de Gobierno de Nueva Generación, con el objeto de crear las condiciones necesarias para una administración estatal

moderna que agilice y mejore los procesos y trámites administrativos en todas las Dependencias para lograr un manejo eficiente de los recursos.

Que asimismo es prioridad tanto del Estado, como del Legislativo el revisar y actualizar de manera permanente funciones específicas que realiza cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal

Que siendo la Ley Orgánica de la Administración Pública, una ley que entre sus objetivos primordiales esta el de establecer las bases para la organización y funcionamiento de las Instituciones y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, resulta necesario modificarla y adecuarla para que dichas instituciones gubernamentales respondan con eficiencia y eficacia a las exigencias **planteadas por la sociedad y hacerla congruente con el estado actual que vivimos.**

Que no obstante este ordenamiento jurídico que actualmente rige, cuenta con propuestas que en su momento fueron innovadoras, pero que en la práctica éstas han quedado rebasadas e incluso en ocasiones han frenado de alguna manera el desarrollo de la Entidad.

Que siendo el desarrollo social en la entidad una variante preferente, que resulta importante realizar algunas consideraciones a las atribuciones que realiza la Secretaria de Desarrollo Social, y es precisamente en este rubro donde se exige su adecuación, ya que además entre sus atribuciones no contempla la ejecución de obras públicas encaminadas a combatir el rezago, la marginación y la pobreza; y siendo materia del desarrollo social básica a las poblaciones carentes de ello, resulta impostergable atribuir a la dependencia mencionada las facultades necesarias que le permitan cumplir con sus objetivos para los que fue creada.

Por las consideraciones anteriores, propongo ante esta soberanía el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV, XX, Y XXV DEL ARTÍCULO 40 QUÁTER, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, Y XXVII AL ARTÍCULO 40 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 40 QUÁTER.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al III...

IV.- Promover, concertar y ejercer las acciones, así como la ejecución de obra pública que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo social, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, otros Estados y Municipios;

V al IXX...

XX.- Gestionar la liberación de recursos conforme a las disposiciones legales aplicables, ante las instancias federales y estatales correspondientes.

XXI al XXIV...

XXV.- Realizar las acciones de planeación, programación, presupuestación y ejecución de obras de infraestructura social básica en materia de Desarrollo

Social, en Municipios y Localidades, preferentemente en alta y muy alta marginación del Estado de Puebla.

XXVI.- Realizar la planeación, dirección, evaluación y control de los programas sociales que implemente la Secretaría y llevar a cabo directamente o a través de terceros los estudios técnicos y ejecución de obras que se requiera.

XXVII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA A 14 DE OCTUBRE DE 2009.

DIP. IRMA RAMOS GALINDO.